

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00073-00
Demandante:	PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA y Otra
Demandado:	MARIA LIGIA BUENO DE LIBREROS y Otros
Auto:	704

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito planteada el curador ad litem de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ habiéndose pronunciado frente a ella en término la apoderada judicial de la demandante PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA, y que en general se encuentra vencido el término de traslado a los demandados habiéndose pronunciado ambos curadores ad litem dentro del término oportuno, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Así mismo, se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes

y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se pone de presente que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del curador ad litem de la señora MARIA LIGIA BUENO DE LIBREROS y de los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO LIBREROS MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem de los demandados JHON FREDDY CRUZ BEJARANO o YHON FREDY CRUZ BEJARANO, PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA y JESUS OLMEDO PATIÑO LOPEZ, por parte de la apoderada judicial de la demandante PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **8:45 AM** del día **OCHO (8)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

**Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.**

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento de iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

#### **4.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **4.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor y con el escrito de contestación de las excepciones de mérito:

- 1.- Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA.
- 2.- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-75281 de la ORIP de Pereira – Risaralda.
- 3.- Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-75282 de la ORIP de Pereira – Risaralda.
- 4.- Copia de la escritura pública No. 5427 del 10 de noviembre de 2006 de la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bucaramanga – Santander.
- 5.- Copia de la escritura pública No. 100 del 17 de abril de 2007 de la Notaría Única del Círculo de Yotoco – Valle del Cauca.
- 6.- Copia de la escritura pública No. 1.708 del 16 de octubre de 1997 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira – Risaralda.
- 7.- Copia de la escritura pública No. 0101 del 21 de enero de 1998 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira – Risaralda.
- 8.-Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA expedido el 24 de junio de 2017 por la Notaría Primera de Bogotá – D.C.

9.- Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA expedido el 20 de febrero de 2018 por la Notaría Primera de Bogotá – D.C.

10.- Copia autentica de certificado de nacimiento de la señora PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA expedido por el Departamento de Salud de la ciudad de NEW YORK.

11.- Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora NATALIA LIBREROS GONZÁLEZ

#### **4.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

**DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a los demandados JHON FREDY CRUZ BEJARANO Y/O YHON FREDY CRUZ BEJARANO y JESÚS OLMEDO PARIÑO LÓPEZ en caso de que llegasen a comparecer a la audiencia inicial, el cual les será formulado de manera verbal por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 198 del C.G.P.

#### **4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

#### **4.3. PRUEBAS DE OFICIO**

**A.- INTERROGATORIO DE PARTE** a las demandantes PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA y NATALIA LIBREROS GONZÁLEZ, los cuales se les practicarán de forma obligatorio al interior de la audiencia inicial, conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P; Igualmente se le practicará a la demandada MARIA LIGIA BUENO DE LIBREROS en caso de que llegase a comparecer a la audiencia inicial.

**B.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la demandante PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a aportar copia de la escritura pública No. 2591 del 30 de julio de 2014 de la Notaría Tercera de Pereira – Risaralda que se anuncia en el capítulo de pruebas documentales, toda vez que no se observa que obre en el expediente híbrido.

**QUINTO: ADVERTIR** que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

## NOTIFÍQUESE



**RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO**

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.123

11 de julio de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario